EXPEDIENTE: RR.SIP.0495/2013	Miguel Castañeda	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Secretaría de Transportes y Vialidad.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82 fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0495/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Miguel Castañeda, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 011000035013, el particular requirió en **medio electrónico gratuito:**

> *"Me informe detalladamente los permisos o autorizaciones que se encuentran vigentes para operar la Ruta 76 del Transporte Público de Pasajeros (específicamente el de Combis o Microbuses) en la Delegación Cuajimalpa, en la Zona del Yaqui especificando los ligares en los que tienen autorizado hacer base o paradas y detallando la Ruta completa de la misma."* (sic)

II. El quince de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* el oficio DGT/0908/2013 de la misma fecha, suscrito por la Directora General de Transporte, en el cual señaló lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de información pública me permito informar a usted: Que no es posible proporcionar la información requerida, esto en razón de que la información pretendida son trámites que realizar la Secretaría, con los concesionarios del transporte público, de conformidad con los derechos y obligaciones que para tal efecto le otorga la Ley de Transportes.*
>
> *Lo anterior se funda en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que para mayor entendimiento se transcribe:*
> *…*

Por lo que si desea realizar algún trámite deberá presentarse ante la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal." (sic)

III. El veintiuno de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado indicando como agravios que no se atendió a lo solicitado, al señalar que el requerimiento correspondía a un trámite y no a una solicitud de información pública sin emplear mayor motivación que así lo justificara.

IV. Mediante acuerdo del dos de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El once y doce de abril de dos mil trece, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado remitió un oficio por medio del cual rindió el informe de ley que le fue requerido e hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, en los siguientes términos:

- Reconsideró la respuesta emitida inicialmente y en consecuencia emitió una segunda respuesta a lo solicitado por el particular, notificada a través del correo electrónico señalado para tal efecto dentro del presente medio de impugnación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Al haber emitido y notificado una segunda respuesta a la solicitud de información, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó la segunda respuesta así como las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DGT/1057/2013 del veintiséis de marzo de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Transporte.

- Copia simple del oficio DST/0453/2013 del doce de marzo de dos mil trece, suscrito por la Directora de Servicios al Transporte, en el que señaló lo siguiente:

"…
Por medio de la presente y en atención a la información pública registrada con el numero de folio 0110000035013, de fecha 28 de febrero del año en curso en esta área a mi cargo, el 12 de marzo del presente, mediante el cual solicita el C. Miguel Castañeda, lo siguiente:

…
Al respecto le informo que después de llevar a cabo una revisión minuciosa a los expedientes que obran en esta área a mi cargo, solo se encontró la siguiente información:

NO. AUTORIZACIÓN	*SERVICIO*	*ORIGEN*	*DESTINO*
DGT/589/08 Autorización Provisional	*Galicia-El Yaqui Laureles*	*Acera Oriente de san José de los Cedros, frente al Centro Comercial Walt-Mart, Col San José de los Cedros Cuajimalpa*	*Acera Poniente de Av. Secretaría de Marina, casi esquina con 4to retorno de Secretaría de Marina*
Origen: inicia san José de los Cedros, vuelta en U a la altura de los Ahuehuetes, continua San José de los cedros, izquierda Ing. José Ma. Castorena, derecha Adolfo García, izquierda Carretera al Olivo, Continua Benito Juárez, continua antiguo Camino a Tecachalco, derecha las			

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

palmas, circular gloreita Bosques de reforma, continua bosques de reforma, vuelta en U Segundo retorno, derecha, Av. Secretaría de Marina a la altura de la calle naval termina Base de la Reforma. *Destino: Inicia Secretaría de Marina derecha las Palmas, izquierda Antiguo camino a Tecamachalco, continua Benito Juárez, continua carretera al Olivo, continua Carlos Echanove, izquierda Lomas de Vista hermosa, derecha Carretera Federal México Toluca, derecha Carlos Echanove, izquierda Jesús Romero, izquierda Ing. José María Castorena, derecha San José de los Cedros termina Base Origen.*			
Constancia REV/DST-M/001/2004	*El Yaqui-El Olivo*	*Acera Oriente De San José De Los Cedros (Frente Al Centro Comercial Walt-Mart), Colonia San José de los Cedros*	*Estado de México*
Origen: Inicia san José de los Cedros, derecha Pino, derecha Jacarandas, continúa Av. Pastores, derecha Noche de Paz, izquierda Camino al Olivo, continua Av. Tecamachalco, hasta los límites con el estado de México. *Destino: inicia Provenientes del estado de México por Av. Tecalchalco, continua camino al Olivo, derecha Noche de Paz, izquierda pastores, continúa Jacarandas, izquierda Pino, izquierda san José de los cedros hasta su origen.*			

NO. AUTORIZACIÓN	*SERVICIO*	*ORIGEN*	*DESTINO*
Constancia REV/DST M/001/2004	*El Yaqui-Santiago Yancuitlalpan*	*Acera Oriente de san José de los Cedros (frente al centro comercial walmart) Col. San José de los Cedros*	*Estado de México*
Origen: Inicia San José de los Cedros Continua Av. Jesus del Monte, hasta los límites con el Estado de México *Destino: Inicia provenientes del estado de México por Av. Jesús del Monte, continua San José de los Cedros, derecha José Ma. Castorena, Vuelta en U a la altura del Club de Golf el Yaqui, continúa san José Ma. Castorena, circulación de Poniente a Oriente, izquierda san José de los Cedros, hasta su base origen.*			
Constancia REV/DST M/001/2004	*Metro Chapultepec-Salazar*	*Anden B del CETRAM Chapultepec Col. Juárez*	*Estado de México*
Origen: inica derecha calle sin nombre, izquierda lateral de Av. Chapultepec, derecha bajo puente de la Av. Chapultepec, continua Av. Constituyentes, continua paseo de la Reforma, continua Carretera Federal México Toluca, derecha Av. Juárez, Izquierda Av. Veracruz, derecha carretera México Toluca, hasta los límites con el Estado de México. *Destino: inicia proveniente del Estado de México por carretera Federal México Toluca, Continua paseo de la Reforma, derecha Av. Constituyentes, izquierda lateral de José Vasconcelos (Circuito Interior) derecha gasa de incorporación a la Av. Paseo de la Reforma, derecha gasa de*			

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la incorporación a la lateral de José Vasconcelos, derecha gasa de incorporación a la Av. Chapultepec, izquierda acceso al CETRAM Chapultepec.			
Constancia REV/DST M/001/2004	*El Yaqui-Tepetongo*	*Junto Acera Oriente De San José De Los Cedros (Frente Al Centro Comercial Waltmart), Col. San José de los Cedros*	*Estado de México*
Origen: Inicia San José De Los Cedros, Derecha Pino, Izquierda Jacarandas, Derecha Prolongación Ocote, Izquierda Vicente Guerreo, Derecha Álvaro Villa, Izquierda Álvaro Obregón, hasta los límites con el estado de México. *Destino: inicia Provenientes del estado de México por Av. Álvaro Obregón, derecha Álvaro Villa, izquierda Vicente Guerrero, Derecha Prolongación ocote, izquierda Jacarandas, derecha Pino, Izquierda San José de los Cedros, derecha José Ma. Castorena, vuelta en U a la altura del Club de Golf el Yaqui, continúa José Ma. Castorena, Circulación Poniente a Oriente, izquierda San José de los Cedros hasta su origen.*			
Constancia REV/DST M/001/2004	*El Yaqui-Asfalto*	*Junto acera oriente de san José de los Cedros (frente al centro comercial Walmart), Col. San José de los Cedros*	*Estado de México*
Origen: San José de los cedros, derecha Av. Jesús del Monte, hasta los límites con el Estado de México. *Destino: Inicia Provenientes del Estado de México por Av. Jesús del Monte, izquierda San José de los Cedros, derecha José Ma. Castorena, Circulación Sur Norte, izquierda San José de los Cedros hasta su base origen*			

Así mismo se cuenta con las siguientes autorizaciones sin contar con el recorrido:

NO. AUTORIZACIÓN	*SERVICIO*	*ORIGEN*	*DESTINO*
DIPCYR/1931/91	*EL YAQUI- COL EL CHAMIZAL*	*JUNTO ACERA OTE. DE SAN JOSÉ DE LOS CEDROS (FRENTE AL CENTRO COMERCIAL GIGANTE) COL. SAN JOSÉ DE LOS CEDROS.*	*CIERRE DE CIRCUITO.*
DPCYR/1931/91	*EL YAQUI-EL OLIVO POR VILLA DANTE*	*JUNTO ACERA OTE. DE SAN JOSÉ DE LOS CEDROS (FRENTE AL CENTRO COMERCIAL GIGANTE) COL. SAN JOSÉ DE LOS CEDROS.*	*HASTA LOS LÍMITES CON EL ESTADO DE MÉXICO*
DPCYR/1931/91	*EL YAQUI – I. M. M. S. MANZANASTITLAN Cierre de circuito.*	*JUNTO ACERA OTE. DE SAN JOSÉ DE LOS CEDROS (FRENTE AL CENTRO COMERCIAL GIGANTE) COL. SAN JOSÉ DE LOS CEDROS.*	*CIERRE DE CIRCUITO.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DPCYR/1931/91	*METRO JUANACATLAN-SAN LORENZO ACOPILCO*	*JUNTO ACERA PTE. DE CENTRAL PEDRO ANTONIO DE LOS SANTOS, 5 MTS ANTES DE ACERA NTE. DE GENERAL PEDRAZA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC.*	*JUNTO ACERA OTE. DE LEANDRO VALLE, ESQ. ACERA NTE. DE MINA, COL. SAN LORENZO ACOPILCO .*
DPCYR/1931/91	*METRO JUANACATLAN-LA PILA*	*JUNTO ACERA PTE DE GENERAL PEDRO ANTONIO DE LOS SANTOS, 5 MTS ANTES DE ACERA NTE. DE GENERAL PEDRAZA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC.*	*ACERA SUR DE LA CALLE DE LAS CRUCES 30 MTS. DESPYES DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-TOLUCA, COL. LA PILA*

…” (sic)

VI. El diecisiete de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió la pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El veintitrés de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el recurrente remitió un escrito con el que desahogó la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado.

VIII. Mediante acuerdo del veinticinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente, haciendo las manifestaciones contenidas en un correo descrito en el Resultando que antecede y con el cual desahogó la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, admitiendo las documentales anexadas y se ordenó dar vista al Ente Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, y sin que el Ente Obligado se manifestara en relación con las documentales exhibidas por el recurrente, motivo por el que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado no hizo valer causal de Improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que durante la substanciación del presente recurso de revisión se había emitido una segunda respuesta a la inicialmente proporcionada al particular.

Sobre dicha solicitud del Ente Obligado, debe aclararse que cuando se emite una segunda respuesta durante la substanciación del recurso de revisión, la causal que pudiera actualizarse es la contenida en la fracción IV y no la V, del artículo 84 de la ley de la materia.

Precisado lo anterior, se procede al análisis de la causal que pudiera actualizarse. Dicho precepto cita:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, se analizarán si las documentales integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

Por razón de método, este Órgano Colegiado considera oportuno analizar en primer lugar si se cumple con el ***segundo*** de los requisitos, para lo cual se procede al estudio del correo electrónico del once de abril de dos mil trece, remitido de la dirección electrónica del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto en el presente medio de impugnación.

Con dicha documental, se crea convicción en este Instituto de que efectivamente fue remitida una segunda respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente en fecha posterior a la interposición del presente medio de impugnación, por lo que se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.

Ahora bien, respecto del ***primero*** de los requisitos, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente son idóneas para demostrar que el Ente Obligado satisfizo la solicitud de información del ahora recurrente, por lo que resulta conveniente para este Instituto ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como los agravios hechos valer por el recurrente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Solicitud de información	Agravio
Permisos o autorizaciones que se encontraban vigentes para operar la Ruta 76 del Transporte Público de Pasajeros (específicamente el de Combis o Metrobuses) en la Delegación Cuajimalpa, en la Zona del Yaqui especificando: 1. Los lugares en los que tenían autorizado hacer base o paradas y 2. Detallando la Ruta completa de la misma.	**ÚNICO.** No se atendió a lo solicitado, al señalar que el requerimiento correspondía a un trámite y no a una solicitud de información pública sin utilizar mayor motivación que lo justificara.

Por su parte, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta a través de la cual remitió el oficio DST/0453/2013 descrito en el Resultando V de esta resolución.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado, respecto del agravio planteado por el recurrente, este Instituto advierte que la Secretaría de Transportes y Vialidad emitió una documental a través de la cual el Director de Servicios al Transporte señaló que luego de llevar una revisión en los expedientes de dicha área localizó diversa información relativa a los permisos que se encontraban vigentes para operar la Ruta 76 del Transporte Público de Pasajeros, en la Zona del Yaqui en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

De la documental referida, se advierte que se describieron en diversos cuadros el número de autorización, el servicio, origen y destino, de las rutas del Transporte Público de Pasajeros, en la Zona del Yaqui en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, relacionadas con la ruta señalada en su solicitud de información, describiendo a detalle el recorrido que debía realizar el transporte desde su origen a su destino y viceversa.

Expuesto lo anterior, es de resaltar que el agravio del recurrente se refirió a que en su respuesta el Ente Obligado señaló que la solicitud de información correspondía a tramites que se realizaban con los concesionarios; sin embargo, con la segunda respuesta se pudo advertir que el Ente Obligado hizo del conocimiento las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

autorizaciones, los lugares en que estaba autorizado hacer base (origen y destino) el Transporte Público de Pasajeros de la ruta 76 de la Zona del Yaqui en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como el detalle del trayecto que sigue la ruta de interés del particular, con lo que se satisfacen los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**.

Finalmente, a efecto de verificar si la Unidad Administrativa que emitió la segunda respuesta era competente para pronunciarse respecto de lo solicitado y dar certeza jurídica a la segunda respuesta que se analiza, resulta conveniente destacar las facultades dadas por la normatividad aplicable.

Al respecto, resulta conveniente transcribir lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 93.- *Corresponde a la Dirección General de Transporte:*

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público de pasajeros, privado y de carga, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del transporte en el Distrito Federal;

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga previstas en la Ley del Transporte del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;
…

V. Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, sitios, bases de servicio, del transporte público de pasajeros, privado y de carga en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en la materia;
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERA

OBJETIVO:

Coordinar las acciones relativas a la ***expedición y modificación de las concesiones, permisos y autorizaciones*** *previstas en la Ley del Transporte del Distrito Federal* ***con relación al transporte de pasajeros****, con excepción del servicio particular; y de carga en todas sus modalidades, con estricta sujeción a las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas aplicables; así como a procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública del Distrito Federal.*

FUNCIONES*:*

Dirigir los mecanismos para la ***expedición y modificación de las concesiones****, permisos, cancelaciones o revalidaciones,* ***relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros****, privado y de carga, previstas en la Ley y disposiciones jurídico administrativas correspondientes.*
…

Autorizar los permisos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros*, privado y de carga, con base en los lineamientos que fije la normatividad en la materia, previo análisis del área competente.*
…

De la normatividad anteriormente transcrita se puede advertir que la Dirección General de Transporte tiene entre sus atribuciones ordenar y regular el desarrollo del transporte público de pasajeros, tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, mientras que su Dirección de Servicio al Transporte adscrita tiene las de expedir, modificar concesiones relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, como son los permisos o autorizaciones para operar la Ruta 76 del Transporte Público de Pasajeros sobre la cual realizó la solicitud de información el ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, es evidente que con la segunda respuesta quedan satisfechos los requerimiento del ahora recurrente, al haber hecho la búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregar la relación de las autorizaciones otorgadas a la ruta 76 en la Zona del Yaqui de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, situación que corroboró el particular en el desahogo de la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado. Consideraciones por las cuales, este Instituto concluye que queda acreditado el ***primero*** de los requisitos del artículo 84 fracción IV de la ley de la materia.

No pasan inadvertidas para este Instituto las manifestaciones hechas por el particular al momento de desahogar la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta, en donde señaló que en las especificaciones detalladas por el Ente Obligado no se mencionó la modificación a una autorización dada a la ruta de su interés, a través del oficio DGT/6046/2012 (el cual exhibió); sin embrago, dichas manifestaciones no pueden ser consideradas en el presente medio de impugnación al no haber formado parte de la solicitud de información, ni del presente recurso de revisión en vía de alegatos.

Por último, también se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del diecisiete de abril de dos mil trece, el cual le fue notificado el veintidós de abril de dos mil trece, a través del medio señalado para tal efecto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado atendió el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento del particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, siendo procedente, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82 fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20